



**Carta Circular #2013-1211**

11 de diciembre de 2013

**PROCEDIMIENTOS A SEGUIR ANTE SOLICITUDES Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA E IDENTIFICABLE DE BENEFICIARIOS DEL PLAN MI SALUD Y MEDICARE PLATINO.**

Ing. Ricardo Rivera  
Directo Ejecutivo  
Administración de Seguros de Salud

**A TODAS LAS AGENCIAS, DEPARTAMENTOS Y OTRAS INSTRUMENTALIDADES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.**

Recientemente la Administración de Seguros de Salud (ASES) ha recibido información y documentos de otras agencias, oficinas e instrumentalidades del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cubiertas y no cubiertas por la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de los Seguros de Salud de 1996 (HIPAA, por sus siglas en inglés) que contienen o solicitan información personal de salud protegida y que no cumplen con los requisitos de seguridad y privacidad que el HIPAA y su reglamentación exigen para la divulgación de dicha información.

La ASES, como agencia administradora del plan de salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es una entidad cubierta bajo el HIPAA por lo que tiene la responsabilidad de mantener y cumplir con los controles y sistemas que sean necesarios para salvaguardar y proteger la accesibilidad a la información de salud de los beneficiarios. Tiene además la responsabilidad de garantizar que toda entidad cubierta, al igual que los socios de negocio o aquellos que solicitan información a la ASES, cumplan igualmente con la reglamentación del HIPAA. Con este objetivo a continuación se ofrece información relevante sobre lo dispuesto en el HIPAA y su reglamentación y se solicita la cooperación de todos en el cumplimiento de lo allí dispuesto para resguardar la información de salud protegida al enviar o transmitir la misma por medios electrónicos, por fax, o por teléfono.

El HIPAA requiere que toda entidad cubierta cumpla con los requisitos de la reglamentación sobre seguridad y privacidad respecto al manejo de información de salud protegida. Información de salud protegida (PHI, por sus siglas en inglés) se refiere a información de salud individual identificable y que se relaciona a la salud o condición física o mental pasada, presente o futura de una persona; el cuidado de

salud provisto a la persona; o el pago otorgado por prestar cuidados de salud a una persona en el pasado, presente o futuro; y que identifique a dicha persona o de una base razonable para creer que la información puede ser utilizada para identificarla. La reglamentación sobre seguridad y privacidad para el manejo de la PHI define los requisitos necesarios para proteger la privacidad, seguridad y los derechos de paciente concerniente a dicha información, incluyendo el establecimiento de mecanismos administrativos, físicos y técnicos necesarios para garantizar la confidencialidad, integridad y disposición adecuada de la información de salud protegida tramitada por medios electrónicos.

El HIPAA y su reglamentación no prohíben la divulgación de información de salud protegida de un beneficiario si la misma se divulga para propósitos de tratamiento y pago de servicios de salud. No obstante, para poder compartir y divulgar dicha información, las entidades cubiertas y sus socios de negocio deberán cumplir con las políticas y procedimientos de privacidad establecidos en el HIPAA y su reglamentación. Con este fin la ASES ha promulgado políticas y procedimientos de privacidad que deben observarse en el manejo del PHI. Estos son:

- Nunca enviar por correo electrónico información personal de salud protegida a menos que se envíe por correo seguro (encriptado).
- Antes de enviar documentos por facsímil (fax) que contengan información de salud personal protegida el remitente deberá asegurarse que:
  1. Se incluye en el documento una advertencia de confidencialidad; y que
  2. Se ha notificado al destinatario antes de enviar el documento para asegurarse que éste obtenga los documentos de la máquina de facsímil tan pronto sean recibidos y que confirme su recibo.
- No proveer información a través de llamadas telefónicas a menos que se conozca y se pueda corroborar la identidad del solicitante. Si la identidad no es conocida, será necesario ejercer juicio profesional para identificar la autenticidad del solicitante antes de divulgar la información.
- No divulgar por medios electrónicos o vía telefónica información de salud protegida relacionada a VIH, abuso de drogas, alcohol, abuso de sustancias controladas o información relacionada a salud mental o psiquiátrica de un beneficiario. Esta información sólo podrá ser divulgada por correo certificado o de forma personal.
- No divulgar identificadores de un beneficiario o sus familiares. Los identificadores que no deberán emplearse son los siguientes;
  - Nombre
  - Todas las localidades geográficas mas pequeñas que un Estado
  - Todos los elementos que contengan fechas
  - Números de teléfono y fax
  - Números de seguro social
  - Números de Recod Médico

- Número de Plan Médico
  - Número de Cuenta
  - Número de licencia
  - Identificación del vehículo
  - Identificación de algún instrumento con el individuo como el registro de número de serie.
  - URL's
  - Número de dirección "IP"
  - Imágenes de personas o fotos
  - Cualquier dato que se pueda utilizar para identificar una persona.
- Las solicitudes de información protegida que se sometan por escrito deben incluir solamente la información mínima requerida para identificar al beneficiario, enviarse en papel timbrado oficial de la agencia o entidad que hace la solicitud e identificar las mismas como confidencial.

Proteger la seguridad y privacidad de la información de salud personal de nuestros beneficiarios es una obligación y compromiso de todos.

Agradeceremos su cooperación y colaboración, de forma que podamos cumplir como entidad cubierta por el HIPAA con la protección, privacidad y confidencialidad de la información de salud de los beneficiarios de MI Salud. De tener alguna pregunta sobre este particular puede comunicarse con Servicio al cliente al 1-800-981-2737.